



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÙ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.: 54-810-4089-001-2017-00250-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: DIOSAIRA AVILORIA ALVAREZ CC. 60.443.625

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio que antecede del expediente de la referencia., allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas y gastos; así mismo, petitiona el levantamiento de las medidas cautelares; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DIOSAIRA AVILORIA ALVAREZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSENSE los títulos ejecutivos, así como la Escritura de Hipoteca base del recaudo y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÙ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf7bcfc0d7f0fdec7edaf1f64ed137a060fa21c6d94b52b397f6f6312a8901**

Documento generado en 21/02/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00123-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JESUS EDUARDO MANZANO GRANADOS

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio que antecede; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **JESUS EDUARDO MANZANO GRANADOS**; si no se advirtiera por parte de este juzgador que, mediante oficio No. 1202213024343 de fecha de 18 de abril de 2022, MEDIMAS EPS remitió respuesta al requerimiento que le hiciera este despacho judicial respecto a los datos de ubicación que registrara en esa entidad el demandado **JESUS EDUARDO MANZANO GRANADOS**; aportando como nueva dirección de domicilio la **CALLE 1 # A-10 del Municipio de Tibú, y correo electrónico yuyogarcia1@hotmail.com**



Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022

Señor(a)

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU NORTE DE SANTANDER
JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario
Dirección: Carrera 3 No 4-56 Barrio Miraflores
Teléfono: 5663290
Correo: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tibú - NORTE DE SANTANDER

Código Radicación/ Nro.
1202213024343

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de la familia Medimás EPS. En respuesta a la comunicación en referencia recibida en nuestras oficinas en días pasados donde solicita datos de ubicación del usuario registrado, verificamos en nuestra base de datos información para el usuario del cual adjuntamos certificación que corrobora dicha información:

Nombres y Apellidos:	JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS
Identificación:	C.C. 88026609
Municipio:	Tibú
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Dirección:	Calle 1 # A-10
Correo:	yuyogarcia1@hotmail.com
Teléfono:	3103175 - 3229467057
Estado:	RETIRADOS
Fecha Afiliación:	Traslado a otra EPS
Fecha Retiro:	16/03/2022
Tipo de Afiliación:	Cabeza Flia Subsidiado

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y en aplicación del principio de legalidad, se **ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

presente auto, proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la parte pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea0f0d6122e784ef3aba745c69bc3b9b4613bd55ece710efbfc6beaa09b944c**

Documento generado en 21/02/2023 09:33:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP

RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00088-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARMEN ROSA VACA RUBIO C.C 60.434.620**, informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de abril de 2022, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN ROSA VACA RUBIO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CARMEN ROSA VACA RUBIO**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 13 de abril de 2022, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **CARMEN ROSA VACA RUBIO**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARMEN ROSA VACA RUBIO**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

(02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1^o y 4^o del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**. que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349be36f5693fc8e70ebecd996c509d378b7d6ff408367d41466ae2475f7d6e0**

Documento generado en 21/02/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2021-00109-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CABRERA**, conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho por ser viable y procedente ordena emplazar al demandado **MIGUEL ANGEL SANCHEZ CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 13.250.293**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7aed7379ebb194c112f0ba21120e880d1125122ccde584ad3663c89426b601**

Documento generado en 21/02/2023 09:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACION DE VISITAS
RDO. No. 54 810 4089 001 2022-00133-00
DTE: MORELIA AMAYA CONTRERAS
DDO: MARLON DAMIAN ARIAS GALVIS

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la Dra. GLADYS YOLANDA OSORIO BUITRAGO, en cual solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderada de la parte demandante; **RECONÓZCASE** personería para que en adelante represente a la parte demandante, MORELIA AMAYA CONTRERAS, dentro de este litigio, en los términos y facultades del poder conferido, acorde a lo anterior, téngase por revocado el poder al Dr. DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ.

Ahora bien, una vez estudiado el proceso de la referencia y constatado el estado actual del mismo, observa el despacho que durante el trámite procesal que se llevó a cabo dentro del presente proceso en el Juzgado Segundo De Familia De Oralidad de Cúcuta, fueron decretadas y agotadas en su totalidad las solicitudes probatorias que hiciera la parte demandante y demandada dentro de la presente acción.

En virtud de lo anterior, y al encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 391 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **SIETE (07) DE MARZO DE 2023, A LAS NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, donde se agotaran **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario.



En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Finalmente, en atención a la solicitud de medidas cautelares invocada por el profesional del derecho Dr. DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ, el despacho resolverá de fondo sobre la misma en la audiencia inicial fijada por el despacho en la hora y fecha arriba señalada.

Ordénese que por secretaría se remita al correo electrónico de los sujetos procesales el link de visualización del expediente, para los efectos que consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Código de verificación: **e7891cf6884f6d58b99155447f3bea70c43f273494402d1061f920a19bd2d35f**

Documento generado en 21/02/2023 09:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00149-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NINY JOHANNA ROJAS ROLON C.C 60.438.894**, informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 09 de noviembre de 2022, según certificación de la empresa **NOTIFICACIONES POSDATA**, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NINY JOHANNA ROJAS ROLON**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **NINY JOHANNA ROJAS ROLON**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 09 de noviembre de 2022, el cual dentro del término legal la parte demandada no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **NINY JOHANNA ROJAS ROLON**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **NINY JOHANNA ROJAS**

Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

ROLON, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000)**. que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (21) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da4e882dd08be894b70265c956c6387bc8f369a1fafc03ca9e38fb3047274d7**

Documento generado en 21/02/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>